

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
DEMANDANTE	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00144-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija el defecto que a continuación se relaciona, so pena de rechazo de la demanda:

1. El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Dicha norma determina:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la **nulidad del acto administrativo particular**, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. **La nulidad** procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

*Igualmente podrá pretenderse la **nulidad del acto administrativo general** y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.” (Negrilla del Despacho).*

Por otro lado, los artículos 162 y 163 ibídem contienen los requisitos de la demanda y lo atiente a la individualización de las pretensiones.

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
...(....)...

ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la **nulidad de un acto administrativo** este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.” (Negrilla del Despacho).

Ahora bien, la parte actora acude en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y en el libelo demandatorio se indican como pretensiones:

“1.) La NULIDAD de los actos administrativos proferidos por la Subsecretaria de Catastro y de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín, materializados en las Resoluciones No. RS 3543 del 29 de diciembre de 2011, notificada el 08 de febrero de 2012; Resolución No. 6077 de agosto 6 de 2012, notificada el 23 de agosto de 2012 y Resolución N° SH-18 - 2802 de 24 de septiembre de 2012, notificada el 2 de octubre de 2012. Actos por medio de los cuales se establecieron las modificaciones de los cambios en los documentos catastrales los cuales implicaron un mayor avalúo al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 1025747, procedimiento de determinación de avalúo que no se encuentra ajustado a derecho, y sobre el cual recae la nulidad que se pretende.

Declarada la nulidad de la actuación administrativa descrita, y que se concreta en el avalúo establecido por la entidad oficial al predio identificado con matrícula N° 1025747, se **RESTABLEZCA EL DERECHO** de la sociedad contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, procediendo a registrar un nuevo avalúo teniendo en cuenta las condiciones reales del bien inmueble, desconocidas por la autoridad administrativa y establecidas en el avalúo que se anexa al escrito de demanda, el cual fue realizado por un perito evaluador adscrito al registro nacional de evaluadores; declarando que el avalúo del predio corresponde a la suma de \$116.024.893.003, o subsidiariamente el que se establezca vía el decreto de un nuevo avalúo ordenado dentro del proceso. **Así mismo se proceda a reliquidar con fundamento en la nueva base gravable (nuevo avalúo catastral), el impuesto predial a cargo, a partir del periodo siguiente, con el consecuente desconocimiento de las facturas de cobro emitidas por la Administración Municipal y canceladas por la sociedad demandante e igualmente se proceda al reconocimiento de los pagos realizados por la sociedad contribuyente, ordenándose la devolución de los pagos realizados en exceso, con los respectivos intereses de mora y su actualización.**

3.) Declarada la nulidad de la actuación administrativa descrita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, solicito condenar en costas a la entidad demandada en virtud de su actuación, temeraria y de mala fé.”. (Folio 166) (Negrillas fuera del texto)..

Teniendo en cuenta lo anterior, se percata el despacho que la sociedad demandante acude a la Jurisdicción Contencioso Administrativa haciendo uso del medio de control de *“nulidad y restablecimiento del derecho”*, para la declaración de nulidad de unos actos administrativos y el consecuente restablecimiento del derecho, entre ellos, *“...el consecuente desconocimiento de las facturas de cobro emitidas por la Administración Municipal y canceladas por la sociedad demandante e igualmente se proceda al reconocimiento de los pagos realizados por la sociedad contribuyente, ordenándose la devolución de los pagos realizados en exceso, con los respectivos intereses de mora y su actualización.”*. (Subrayas intencionales). Sin embargo no se solicita la impugnación de los actos administrativos (Facturas de cobro del impuesto predial correspondiente al año gravable 2012; números 01112149334713 –primer trimestre- (folio 19, 31), 01212148929078 –segundo trimestre- (folio 32), 01312145722921 –tercer trimestre- (folio 33) y 01412142583348 –cuarto trimestre- (folio 34)) verdaderos actos administrativos donde aparece expresada la voluntad de la administración (Municipio de Medellín) de cobrar un tributo, es decir, cada factura recoge un acto administrativo (acto liquidatorio del impuesto predial), y que según se desprende del folio 35 ya se encuentran canceladas por la sociedad demandante.

En vista de ello, considera este Órgano Judicial que para el consecuente restablecimiento del derecho que se pretende en la demanda y transcrito en el inciso anterior, se deberá indicar claramente cuáles son los actos que pretende declarar nulos, es decir , las correspondientes facturas de cobro del impuesto predial unificado del año gravable 2012.

En razón de lo anterior adecúese el acápite de pretensiones de la demanda y consecuentemente el poder donde se faculte para igualmente atacar las facturas de cobro, debidamente individualizadas.

2. Del memorial con el cual se de cumplimiento al requisito y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

3. Se le reconoce personería al Doctor CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO con Tarjeta Profesional N° 53.827 del C.S.J., en los términos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente, para representar a la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**